



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52252926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte JORGE ARMANDO CAMARGO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1019008046, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobe factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 20001" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se prestara servicio de digitación, diagramación y edición. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección Producción de Instrumentos es: "El ICFES. como entidad competente para realizar los exámenes de Estado en Colombia, tiene entre sus funciones asegurar la calidad técnica de los instrumentos de evaluación que diseñe, bajo los más altos estándares técnicos, establecer y revisar periódicamente los procesos de aplicación las metodologías de calificación, así como planear, revisar y ajustar, sus procesos de análisis y divulgación de resultados. En este sentido, la articulación de los exámenes de Estado, tanto los denominados SABER 11° (exámenes aplicados en la educación media) y los exámenes SABER PRO (exámenes de calidad de la educación superior), así como con los exámenes SABER 3°, 5° y 9° (aplicados en estos grados de educación básica) y la estabilización de los mismos, apunta a la consolidación del Sistema de Evaluación de Calidad de la Educación que permita generar información oportuna y pertinente para determinar si se han alcanzado o no, y en qué grado, los objetivos específicos que para cada nivel o programa señala el Ministerio de Educación Nacional y para la orientación de políticas tendientes a asegurar el mejoramiento de la calidad educativa en todos los niveles. Con la estabilización, mantenimiento y afinamiento del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada se asegura el cumplimiento de estándares técnicos del más alto nivel en el diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación, fundamentados en construcciones académicas participativas y el acompañamiento de

Art. 12 Ley 1324 de 2009.



j





personas y/o instituciones internacionales que enriquezcan la mirada crítica de las propuestas elaboradas. Enmarcados en los proyectos de la vigencia 2015 que tiene a cargo la Subdirección de Producción de Instrumentos, cuya ejecución implica el desarrollo de actividades tales como la diagramación y edición de material de pruebas, cuadernillos, cuestionarios y hojas de respuestas, se requiere contratar los servicios personales para la diagramación, digitalización, edición, diagramación de pruebas y armado de cuadernillos del material de evaluación que se realizará durante la mencionada vigencia. La diagramación y edición de los cuadernillos de pruebas, son procesos que deben ser manejados bajo altos estándares de calidad y coadyuvan a la confianza y credibilidad de los usuarios en el proceso de evaluación desarrollado. Dada la importancia de esta actividad, se requiere contratar el servicio de diagramación, digitación y edición ya que el ICFES, no cuenta con el personal suficiente que conozca y tenga experiencia en el manejo de los programas InDesing CS6, Illustrator CS6, Excel, Word y en la digitalización de bases de datos en Excel para automatización de los ítems desde el programa InDesing y hacer entrega de Pdfs de alta calidad necesarios para los requerimientos del impresor. Para cubrir las necesidades de 2015 en cuanto al servicio de diagramación, digitación y edición se requiere contar con un total de nueve (9) personas naturales que deberán entregar en el mes de enero la diagramación de las pruebas de Saber 11 para la primera aplicación de 2015, entregar también la diagramación de las pruebas a validar en el primer bimestre de 2015 (correspondientes a los exámenes Saber 359, Saber 11 y Saber Pro) y efectuar la entrega de la actualización del Manual de diagramación. Los mencionados productos deberán ser distribuidos entre los diagramadores solicitados y asignados según su grado de complejidad. Para los meses de febrero a diciembre de 2015 las nueve (9) personas naturales requeridas deberán encontrarse disponibles para cumplir con el alcance del objeto contractual enmarcado en las actividades de: 1) Digitar, diagramar, editar y armar el material de evaluación asignado, en los programas Adobe InDesing CS6, Ilustrador CS6, Excel, Word, correspondiente a los diferentes instrumentos de evaluación en los que trabaja el ICFES. 2) Apoyar las actividades de validación, divulgación y aplicación de las pruebas que le sean asignadas. 3) Apoyar la actualización del manual de diagramación y archivo de pruebas, en los tiempos establecidos, cuando ello se requiera. Desde el punto de vista técnico, para el cubrimiento de las necesidades la Unidad de Diagramación, Edición y Archivo de pruebas de la Subdirección de Producción de Instrumentos, se requiere que las personas naturales cuenten como mínimo con título de formación tecnológica en Diseño Gráfico o afines y 13 meses de experiencia relacionada con el objeto del contrato (esta puede ser directamente en labores de diagramación de pruebas, pre prensa, diseño editorial y similares) o sus equivalencias y por tanto corresponderían a la Categoría II, Nivel 7 según la Circular 11 de 2014, referente a los honorarios mensuales máximos estimados para personas naturales a ser contratadas en 2015 para prestación de servicios profesionales. Dado lo anterior la asignación máxima mensual para cada persona natural no sobrepasará la suma de cinco (5) SMLMV, TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTO CIENCUENTA









PESOS M/CTE (\$3.221.750). Sin embargo, y dadas las condiciones técnicas de asignación de material a digitar, editar, diagramar y armar según los requerimientos de cronograma de producción y aplicación de pruebas, pese a que las obligaciones contractuales podrán estar claramente alineadas por las características del servicio requerido, los diagramadores a contratar para el cubrimiento de la necesidad podrán contar con honorarios mensuales que variarán entre la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.873.040) y la asignación de TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.103.580), ello justificado en la complejidad del material que podrá ser asignado a los contratistas requeridos, la flexibilidad asociada a los tiempos de entrega que se determinan para cada trabajo y la asignación de altas responsabilidades que implican liderazgo en el desarrollo de determinadas pruebas. También se argumenta con base y referencia a la habilidad, experiencia y los estudios con los que cuente el contratista que se requiere para cubrir la necesidad contractual, características que no son uniformes entre las nueve (9) personas naturales." 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece", Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 14/01/2015, suscrita por la Secretaria General en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a JORGE ARMANDO CAMARGO GALVIS a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para digitar, diagramar y editar material de evaluación. 7. Que mediante comunicación de fecha 15/01/2015 el señor JORGE ARMANDO CAMARGO GALVIS, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de . Disponibilidad Presupuestal 32 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:





CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Contratar los servicios profesionales para digitar, diagramar y editar material de evaluación. ALCANCE: En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá llevar a cabo las siguientes actividades: 1) Digitar, diagramar, editar y armar el material de evaluación asignado, en los programas Adobe InDesing CS6, Ilustrador CS6, Excel, Word, correspondiente a los diferentes instrumentos de evaluación en los que trabaja el ICFES. 2) Revisar, verificar y aprobar los artes preliminares de impresión de cuadernillos. 3) Apoyar las actividades de validación, divulgación y aplicación de las pruebas que le sean asignadas. 4) Apoyar la actualización del manual de diagramación y archivo de pruebas, en los tiempos establecidos, cuando ello se requiera. PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes o entregables en los que de cuenta de las actuaciones realizadas en la ejecución del contrato. 2. Realizar la diagramación de las pruebas de Ciencias Naturales de Saber 11. Efectuar la automatización y armado de las diferentes formas para la prueba mencionada. 3. Recibir por parte del ICFES, el material a digitar, editar, diagramar y armar según los requerimientos de cronograma de producción y aplicación de pruebas. 4. Realizar el proceso de digitación, diagramación y edición en los programas Indesign CS6 Illustrator CS6 Excel, Word, conforme a las plantillas, directrices, instrucciones y especificaciones impartidas por el ICFES. 5. Digitalizar bases de datos en Excel para automatización y diagramación en InDesign, para entregar pdf que cumpla con especificaciones técnicas. 6. Entregar el trabajo asignado con sus respectivas correcciones y verificaciones, en las fechas establecidas. 7. Entregar correcciones y cambios sugeridos por el Gestor de pruebas en los tiempos establecidos. 8. Cumplir y velar por el estricto cumplimiento del protocolo de seguridad y de impresión de la Unidad de Diagramación, Edición y Archivo de pruebas. 9. Velar por la seguridad del material confidencial a cargo y guardar reserva y discreción sobre aquellos asuntos que en razón de sus funciones conozca. 10. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el sistema de gestión de calidad para cada uno de los subprocesos en los cuales participe. 11. Revisar, verificar y aprobar las sherpas de los cuadernillos entregados al impresor, en el lugar que designe la Subdirección de Producción. 12. Revisar, verificar y aprobar con los instrumentos de medición los pantones previamente seleccionados en las hojas de respuesta enviadas por los impresores. 13. Apoyar actividades de validación, divulgación, aplicación, entre otras relacionadas con las pruebas a su cargo. 14. Suscribir un acuerdo de confidencialidad. Por tratarse de la seguridad, confidencialidad y carácter oficial de las evaluaciones educativas, las cuales constituyen un activo intangible de gran









importancia para el ICFES y a la vez parte del objeto del mandato de la entidad conferido por ley, el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ICFES. 15. Custodiar y mantener en buen estado y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio. 16. Durante toda la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y administradora de riesgos laborales, 17. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Proveer oportunamente al contratista los materiales requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Entregar la información e instrucciones necesarias para la realización del objeto dentro de los términos pactados y en la forma prevista. 3. Verificar que se ejecuten las actividades requeridas de acuerdo a lo establecido en el presente documento. 4. Cotejar el cumplimiento de las directrices y condiciones establecidas al momento de entrega de los productos y documentos entregados al contratista. 5. Cancelar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción de los mismos por parte del supervisor. 6. Cubrir los gastos de desplazamiento del contratista, cuando sus actividades deben ser realizadas en un lugar diferente al de su domicilio.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS







OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37713285) incluido el IVA. El ICFES pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en un primer pago al contratista en el mes de enero, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.754.560) incluido IVA, a la entrega de la actualización al Manual de Diagramación. Se efectuaran 11 pagos mensuales vencidos a partir del mes de febrero y hasta el mes de diciembre, por valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.178.066) incluido IVA.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6,5 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.









CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ANGULO, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el









cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del







contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) dias hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente

CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 68 de 2015 y sus anexos.2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 32 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.





CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., 16/01/2015

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO ICFES

JORGE ARMANDO CAMARGO GALVIS CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Ábastecimiento y Servicios Generales – Francia Maria del Pifar Jimenez Franco Elaboró: JAIME MORALES MORA